



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/49/L.21
16 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 101 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Bosnia y Herzegovina, Croacia, Perú* y Santa Lucía:
proyecto de resolución

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en virtud de la cual aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y en los Protocolos Adicionales de 1977², así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño³ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990³, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² Ibid., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ A/45/625, anexo.

Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 10 al 28 de enero de 1994⁴,

Recordando la resolución 1994/94 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994⁵,

Consciente del sólido apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la realización de un estudio propuesto, como se refleja en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶,

Profundamente preocupada por el empeoramiento continuo de la situación de los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados, y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas concertadas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan una protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es necesario que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor llevada a cabo en esta esfera por los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando su resolución 48/157, de 20 de diciembre de 1993,

1. Expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que se encuentran los niños de muchas partes del mundo como resultado de los conflictos armados;

2. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

3. Reconoce que las principales necesidades de los niños en una situación de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a ella son una buena alimentación y atención médica y vivienda adecuadas;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41).

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

4. Pide a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, adopten las medidas apropiadas para facilitar la prestación de asistencia y socorro humanitarios y el acceso a los niños por razones humanitarias en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éstas;

5. Toma nota del informe del Secretario General sobre la adopción de medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados⁷;

6. Pide al Secretario General que presente un informe sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como también por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

7. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones y de las recomendaciones que figuran en él en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

8. Acoge con beneplácito el nombramiento de un experto encargado de llevar a cabo un estudio completo de esta cuestión, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 48/157;

9. Toma nota del informe del Secretario General sobre la labor realizada por el mencionado experto⁸;

10. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio mencionado en el párrafo 8 de la presente resolución;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

13. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de los niños".

⁷ A/49/411.

⁸ A/49/643.